

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00082-00.  
PROCESO: ejecutivo hipotecario.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MAURICIO HERNANDO MURILLO FERNANDEZ.

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que fue recibido por reparto ordinario. Provea.-  
Turbaco, Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-** Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCOLOMBIA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit. 8909039388, contra MAURICIO HERNANDO MURILLO FERNANDEZ, identificado (a) con C.C. o Nit. 7920685, a la cual se acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de MAURICIO HERNANDO MURILLO FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$7,713,417 por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 860090398, más la suma de \$295,526 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 860090399, más la suma de \$233,078 por concepto de capital vencido y \$82,080,451 por concepto de capital acelerado correspondientes al pagaré No. 50990032510. por concepto de capital.
  - Por los intereses corriente y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-290586 de propiedad del demandado MAURICIO HERNANDO MURILLO FERNANDEZ identificados con C. C. No. 7920685. oficiese.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado de la parte demandante bajo los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mabel Verbel Vergara*  
**MABEL VERBEL VERGARA**  
**JUEZ**

Pao.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
POR ESTADO No. _____ DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)	
TURBACO - (BOLIVAR) _____ DE _____ DE 2020.	